



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTOS

DE

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT

(Aprobado por el Consejo de Administración en sesión del 30-03-2017)

Secretaría y Obra Social
Gobierno Corporativo

TÍTULO I.- EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTOS.

1. Finalidad.
2. Interpretación.
3. Modificación.
4. Difusión.

TÍTULO II.- LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTOS.

Capítulo 1: Funciones, composición y estructura.

5. Funciones.
6. Composición.
7. El Presidente.
8. El Vicepresidente.
9. El Secretario.

Capítulo 2: Régimen de funcionamiento.

10. Periodicidad y duración de las sesiones.
11. Convocatoria y documentación de las sesiones.
12. Asistencia y quórum a las sesiones.
13. Desarrollo de las sesiones.
14. Actas de las sesiones.
15. Proactividad e interacción.

TÍTULO III.- LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTOS.

16. Nombramiento.
17. Capacitación.
18. Duración del cargo.
19. Cese.
20. Limitaciones, deberes y obligaciones.
21. Retribución.

Titulo I.- EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTOS

Artículo 1. Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de funcionamiento de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent y las normas de conducta de sus miembros, todo ello observando las mejores prácticas de buen gobierno corporativo del ámbito mercantil.

Artículo 2. Interpretación.

- 1.- El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias y con los principios y recomendaciones sobre buen gobierno que le sean aplicables.
- 2.- Si existiese alguna discrepancia entre lo establecido en el presente Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 3. Modificación.

- 1.- El presente Reglamento podrá modificarse por acuerdo del Consejo de Administración adoptado por mayoría absoluta, a instancia propia o de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.
- 2.- La propuesta de modificación deberá acompañarse de una memoria justificativa.
- 3.- Junto a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de tratar la modificación de este Reglamento deberán adjuntarse los textos de la propuesta y de la memoria justificativa.

Artículo 4. Difusión.

- 1.- Los miembros de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario de Actas del Consejo de Administración les facilitará un ejemplar del mismo en el momento que acepten sus cargos o bien cuando se produzca alguna modificación de aquél, y recabará una declaración firmada en la que manifiesten conocer y aceptar el contenido del Reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones les sean exigibles.
- 2.- El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento alcance difusión pública.

Título II.- LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTOS

Capítulo 1: Funciones, composición y estructura.

Artículo 5. Funciones.

1.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos asumirá las siguientes funciones:

a) Relacionadas con las retribuciones:

- Informar y proponer la política general de dietas y retribuciones para los miembros de los órganos de gobierno y personal directivo de la entidad.
- Preparar las decisiones relativas a remuneraciones que deberá adoptar el Consejo de Administración, incluidas las que tuvieran repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la entidad.
- Elaborar el Informe anual de Remuneraciones.
- Al preparar sus decisiones, la Comisión tendrá en cuenta los intereses a largo plazo de los inversores y otras partes interesadas en la entidad, así como el interés público.

b) Relacionadas con los nombramientos:

- Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales para los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, así como para el personal directivo afectado.
- Evaluar, con vistas a su aprobación por la Asamblea General, candidatos para proveer los puestos vacantes del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.
- Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.
- Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración, realizando las oportunas recomendaciones.
- Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración, y de éste en su conjunto, e informar de ello al propio Consejo.
- Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros de la Comisión de Control, y de ésta en su conjunto, e informar de ello a la propia Comisión.
- Revisar periódicamente la política en materia de selección y nombramiento de directivos.
- Establecer, de conformidad con la normativa aplicable, un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y en la Comisión de Control, y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo.

2.- En el desempeño de su cometido, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos tendrá en cuenta, en la medida de lo posible y de forma continuada, la necesidad de velar por que la toma de decisiones, tanto en el Consejo de Administración como de la Comisión de Control, no se vea dominada por un grupo reducido de individuos de manera que se vean perjudicados los intereses de la entidad en su conjunto.

3.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos informará al Instituto Valenciano de Finanzas de los acuerdos adoptados en relación con sus funciones.

Artículo 6. Composición.

- 1.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos de Caixa Ontinyent estará integrada por tres personas, elegidas por la Asamblea General entre los miembros del Consejo de Administración.
- 2.- Al menos la mitad serán miembros independientes.

Artículo 7. El Presidente.

- 1.- El cargo de Presidente de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos será honorífico y gratuito.
- 2.- La persona que ostente la Presidencia de la Comisión:
 - Será elegida por la Comisión de Retribuciones y Nombramientos de entre sus miembros independientes.
 - Tendrá las funciones y facultades que prevean los Estatutos sociales y aquellas que le encomiende la propia Comisión.
 - Deberá reunir las condiciones de capacidad y preparación para el desarrollo del cargo que, a juicio de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, sean suficientes.
- 3.- Son funciones del Presidente:
 - a) Someter a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos una programación de fechas y asuntos a tratar, procurando la participación de los miembros de la Comisión en la confección del orden del día.
 - b) Convocar y presidir las sesiones asegurando que sus miembros dispongan con suficiente antelación de la información necesaria, tiempo suficiente para debatir las cuestiones estratégicas y oportunidad de participar en los debates promoviendo, al efecto, la interacción de entre sus miembros.
 - c) Dar su visto bueno a las certificaciones que se expidan de los acuerdos que adopte la Comisión.
 - d) Cuantas en él se deleguen.

Artículo 8. El Vicepresidente.

La Comisión de Retribuciones y Nombramientos nombrará un persona que ostente la Vicepresidencia, y que en ausencia del titular de la Presidencia actuará como tal.

Artículo 9. El Secretario.

- 1.- El Secretario de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos será la persona que ostenta la Secretaría de Actas del Consejo de Administración.
- 2.- Son funciones del Secretario:
 - a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones de la Comisión.
 - b) Redactar y suscribir el acta de las sesiones, que será firmada también por quien haya ostentado la Presidencia.

- c) Emitir certificaciones de los acuerdos que obren en los libros de actas.
- d) Auxiliar al Presidente en sus funciones.
- e) Proveer para el buen funcionamiento de la Comisión ocupándose, muy especialmente, de prestar a sus miembros el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social y dar fe de los acuerdos del órgano.
- f) Velar para que, en las actuaciones y decisiones de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, se tengan presentes las recomendaciones de buen gobierno que resultaran aplicables.

Capítulo 2: Régimen de funcionamiento.

Artículo 10. Periodicidad y duración de las sesiones.

- 1.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos se reunirá con la frecuencia necesaria para el correcto desarrollo de sus funciones y para la buena marcha de Caixa Ontinyent, y como mínimo una vez al año.
- 2.- Las sesiones tendrán la duración suficiente para que puedan ser tratados y debatidos todos los asuntos previstos en el orden del día.
- 3.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos se reunirá necesariamente en el primer trimestre de cada año para tratar los siguientes temas:
 - a) Elaboración del Informe anual sobre remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.
 - b) Revisión de la política de retribuciones y dietas aplicable a los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.
 - c) Evaluación de la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración, realizando en su caso las oportunas recomendaciones.
 - d) Evaluación de la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración, y de éste en su conjunto, e informe de ello al propio Consejo.
 - e) Evaluación de la idoneidad de los miembros de la Comisión de Control, y de ésta en su conjunto, e informe de ello a la propia Comisión.

Artículo 11. Convocatoria y documentación de las sesiones.

- 1.- La convocatoria de las sesiones será realizada por la persona que ostenta la Presidencia, o quien ejerza sus funciones, y cursada en condiciones que permitan asegurar su recepción por todos los miembros. La convocatoria expresará lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

La documentación relativa a los puntos que componen el orden del día se encontrará a disposición de los miembros de la Comisión en la Secretaría de dicho órgano.

Artículo 12. Asistencia y quórum en las sesiones.

- 1.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos quedará válidamente constituida cuando concurren al menos dos de sus miembros.
- 2.- No se admitirá la representación ni la delegación de voto.
- 3.- Los miembros de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos harán lo posible para acudir a las sesiones, limitando la inasistencia a los casos indispensables.
- 4.- A las reuniones de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos asistirán, con voz y sin voto:
 - El Director General.
 - El Secretario de la Comisión.
 - En calidad de asesores para asuntos concretos, cuando así lo requiera el Director General, a instancia propia, o del Presidente o de la Comisión, aquellos técnicos de Caixa Ontinyent cuya presencia se estime conveniente para la mejor fundamentación de los acuerdos a adoptar, limitando sus intervenciones a los asuntos que se les demande.

Artículo 13. Desarrollo de las sesiones.

- 1.- Presidirá las sesiones el Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente.
- 2.- El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones de la Comisión y dedicando el tiempo suficiente para ello.
- 3.- Solamente podrán ser tratados en la sesión de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, excepción hecha de aquellos que, estando presentes todos los miembros de la Comisión, se decidiera tratar por unanimidad.
- 4.- Los acuerdos de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo en los supuestos para los que la normativa aplicable prevea una mayoría cualificada.
- 5.- Las votaciones serán nominales, excepto cuando la misma Comisión decida que tengan carácter secreto. El Presidente de la Comisión, o quien le sustituya, tendrá voto decisorio en caso de empate.
- 6.- Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión, así como la documentación facilitada tendrán carácter secreto, no pudiendo ser revelados ni por sus miembros ni por los asistentes a las reuniones, salvo al propio Consejo de Administración.

Su quebrantamiento será justa causa para la separación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.
- 7.- Los acuerdos adoptados serán trasladados y ejecutados por los cauces reglamentarios.

Artículo 14. Actas de las sesiones.

- 1.- El Secretario redactará el acta de cada sesión, en la que se especificará, como mínimo:
 - a) Las condiciones de la convocatoria, la lista de asistentes y el quórum, de tal forma que pueda apreciarse la validez de la convocatoria y de la reunión.
 - b) En cada punto tratado: resumen adecuado del tema analizado, resumen de las intervenciones de las que se solicite constancia, conclusiones, recomendaciones y opiniones discrepantes si las hubiere, y acuerdos adoptados con indicación de las mayorías con que se adoptan y, en su caso, votos en contra o votos particulares.
 - c) Las condiciones de aprobación del acta.
- 2.- El acta de la sesión será aprobada al finalizar la reunión por la propia Comisión, debiendo ser firmada por el Presidente y por el Secretario.
- 3.- Las actas de las sesiones de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos se incorporarán al libro de actas del Consejo de Administración.
- 4.- En el término de diez días desde la celebración de la sesión de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, el Secretario copia del acta al Presidente de la Comisión de Control, y al propio Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre.

Artículo 15. Proactividad e interacción.

- 1.- Los miembros de la Comisión deben ser proactivos en la confección del orden del día de cada sesión, sugiriendo asuntos a tratar y requiriendo cuanta información sea precisa para su adecuado estudio.
- 2.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos velará para que los órdenes del día de las sesiones cubran todos los asuntos de su competencia.
- 3.- El Presidente de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos potenciará especialmente la interacción entre los miembros de la Comisión a fin de garantizar la calidad de los debates, la expresión y discusión de los puntos de vista discrepantes y la capacidad de cuestionar con carácter independiente los temas a debatir.

TITULO III.- LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTOS

Artículo 16. Nombramiento.

- 1.- El nombramiento de los miembros de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos se efectuará por la Asamblea General, de entre miembros del Consejo de Administración, conforme a las normas del Reglamento Electoral, no existiendo limitación de edad alguna para acceder al cargo.

El Reglamento Electoral incluye medidas que tendentes a facilitar el pluralismo y la diversidad de conocimientos y género en la composición de la Comisión.
- 2.- Al menos la mitad de los miembros de la Comisión deberán ser independientes y el resto miembros de la Asamblea General.

Artículo 17. Capacitación.

Los miembros de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, como miembros del Consejo de Administración, reunirán los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, conocimientos y experiencia adecuados, y estarán en disposición de ejercer un buen gobierno, todo ello conforme a lo exigido por la legislación, por los Estatutos sociales y por los Reglamentos internos.

Artículo 18. Duración del cargo.

Los miembros de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos serán nombrados por el periodo que les reste como miembros del Consejo de Administración.

Artículo 19. Cese.

Los miembros de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos cesarán en el ejercicio de sus cargos única y exclusivamente en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por renuncia.
- b) Cuando pierdan su condición de miembro del Consejo de Administración.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 20. Limitaciones, deberes y obligaciones.

Los miembros de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, como miembros del Consejo de Administración, tendrán las mismas limitaciones, deberes y obligaciones que les afectan como tales cargos, debiendo actuar especialmente con transparencia, diligencia, lealtad y ausencia de conflictos de interés.

Artículo 21. Retribución.

El cargo de miembro de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos tendrá carácter honorífico y gratuito, no pudiendo originar percepciones distintas de las dietas por asistencia y por desplazamiento a las sesiones.